

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srns. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y iniciándose por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en el número de este BOLETÍN de fechas 29 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números de sellos, asistiendo cincuenta de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las autoridades de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Abril de 1913)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 28, correspondiente al día 5 de Marzo último, se halla inserta la circular referente á la remisión de una relación de las fincas, tanto rústicas como urbanas, pertenecientes al Estado, existentes en esta provincia, á fin de proceder según orden de la Superioridad, á la formación completa y exacta de los respectivos inventarios parciales, y como ha transcurrido con exceso el plazo señalado de quince días para el cumplimiento del indicado servicio, sin que la mayoría de los Ayuntamientos hayan remitido á esta Oficina la relación de que se deja hecho mérito, se les interesa por última vez, lo verifiquen en el plazo de diez días; de lo contrario esta Administración, aunque con sentimiento, se verá obligada á proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, la responsabilidad á que haya lugar.

Al propio tiempo llamo la atención de los señores Alcaldes y Se-

cretarios, para que al confeccionar dicho documento, se fijen en los pormenores que comprende la circular de referencia, para el debido cumplimiento de la misma.

León 8 de Abril de 1913.—El Administrador de Propiedades, Enrique de la Cámara.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga

Fiscal de Rabana del Camino, don Miguel Castro Prieto y suplente, D. Inocencio Alvarez González.

En el partido de La Vecilla

Juez de La Erclina, D. Nicolás Valladares Sánchez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Abril de 1913.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Riaño

D. Rogelio Cantón Cervela, don Tiburcio González Vallinas, don Jesús Carlión Hurtado y D. César Fernández Medina, aspirantes á Juez de Cisterna.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Abril de 1913.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de León

Juez de Cuadros.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez de Santas Martas
Juez de Valderas.

En el partido de Villafraanca del Bierzo

Fiscal suplente de Candín.
Fiscal suplente de Carracedelo.
Fiscal suplente de Valle de Finedo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel señalado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 9 de Abril de 1913.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en tiempo oportuno en la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría durante el mes actual, relaciones de las fincas que sean objeto de variación, acompañando á las mismas los títulos de transmisión de los inmuebles y las correspondientes listas de pago de derechos reales, sin cuyos requisitos no será acordada por la Junta ninguna alteración.

Cubillas de Rueda 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía constitucional de Zotes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el proximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las oportunas relaciones, acompañando las cartas de pago de los derechos reales, para justificar dicho pago en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; pues pasados los cuales no serán atendidas.

Zotes 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, José Parrado.

Don Raimundo González Prieto, Alcalde constitucional de Santa María del Páramo.

Hago saber: que próxima la época en que la Junta pericial de este Ayuntamiento ha de dar principio á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el proximo año de 1914, se cita por el presente á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones de altas ó bajas, acompañadas del documento justificativo de haber satisfecho al Erario público el impuesto de derechos reales, sin lo cual no serán admisibles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santa María del Páramo 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Raimundo González.—D. S. O.: El Secretario, Leopoldo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villablino

Por renuncia del que en propie-

dad la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar asistencia facultativa a 40 familias pobres que el Ayuntamiento le designará.

Los Licenciados ó Doctores en Medicina que aspiren a la plaza, presentarán en la Secretaría del Municipio de Villabino, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la documentación necesaria.

Villabino 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Benigno Rubio.

Alcaldía constitucional de El Burgo-Ruero

Por cumplimiento del contrato celebrado con el Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, se halla vacante la plaza para su provisión en propiedad. Los aspirantes que deseen servirla, presentarán sus instancias en el término de treinta días, acompañadas de una copia del título que posean, y el agraciado percibirá como sueldo 200 pesetas, con la obligación de hacer el reconocimiento de quintas por esa cantidad, asistir 12 familias pobres, la Guardia civil y demás que la Justicia reclame.

El Burgo 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Sebastián Baños.

Alcaldía constitucional de Turcia

Para que la Junta pericial pueda ocuparse durante el próximo mes de Mayo, de la formación de los apéndices de rectificación de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas, presenten durante el actual mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales; sin los cuales ó transcurrido el plazo señalado no serán atendidos.

Turcia 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Julián Pérez.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 30 del actual; pues pasado que sea dicho plazo no serán incluidas en el citado apéndice.

Cabañas-Raras 6 de Abril de 1913. El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1914, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de las fincas que hayan de ser objeto de variación, acompañando los títulos de transmisión y las cartas de pago de derechos reales, requisitos indispensables para que puedan tener lugar las alteraciones.

San Adrián del Valle 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda en su día formar los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 del corriente mes; pasado dicho plazo no serán incluidas en el citado apéndice.

Santa Colomba de Curueño 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de 1911 y 1912.

Valverde del Camino 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tomás López.

Alcaldía constitucional de Cabilas de Rueda

De conformidad a lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales del año de 1912.

Cabilas de Rueda 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Carucedo 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Bello.

Alcaldía constitucional de Cea

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en tiempo oportuno en la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta oficina municipal, del 5 al 20 del corriente mes, relaciones juradas de las fincas que sean objeto de variación, acompañando a las mismas los títulos de transmisión de los inmuebles y las correspondientes cartas de pago de

derechos reales, sin cuyos requisitos no será acordada por la Junta ninguna alteración.

Cea 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdancia

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1914, se hace saber a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en esta Secretaría, en el término de quince días, acreditando haber satisfecho los derechos reales al Estado, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santovenia de la Valdancia 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Sariego

Para que la Junta pericial pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución rústica en el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relación de las altas y bajas que sufrieron; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna trascurrido que sea dicho plazo y no acredite haber pagado los derechos a la Hacienda por transmisión de bienes.

Sariego 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno a la formación de los apéndices para rectificación de los amillaramientos para el año próximo de 1914, tanto en rústica, colonia y pecuaria como en urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 de Abril, habiendo de advertir que no serán admitidas las que no justifiquen el pago de derechos reales correspondientes, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pobladura de Pelayo García 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Cipriano Berdejo.

Alcaldía constitucional de Burón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría municipal durante el mes de Abril, relaciones de altas y bajas con todas las circunstancias de las fincas, acompañando a las mismas el documento que justifique

la transmisión y el pago de los derechos reales.

Burón 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Ramón Alonso.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del mes corriente; pasado dicho plazo no serán incluidas en el citado apéndice.

Trabadelo 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, José Silva.

Alcaldía constitucional de Villacé

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana para el año de 1914, para la decreta de la contribución territorial del mismo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones acompañadas de la carta de pago de estar satisfechos los derechos reales, para justificar dicho pago y recibo último de la contribución territorial, todo por término de quince días; pues pasados los cuales no serán atendidas, cuya entrega de dichos documentos se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacé 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el reparto de consumos del año corriente; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen y sean procedentes en Vegas del Condado 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Próxima la fecha en que ha de formarse el apéndice de rústica y urbana para 1914; presentarán en esta Secretaría, en el término de quince días, los documentos que acrediten el derecho de la inclusión en alta y baja, como dispone el Reglamento de Territorial.

Villaselán 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, José Villacorta.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las relaciones, acompañando las cartas de pago de los derechos reales para

justificar dicho pago, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días; pues pasados los cuales no serán atendidas.
La Antigua 6 de Abril de 1915.—
El Alcalde, Lorenzo Chamorro.

Alcaldía constitucional de Riello

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda a la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución del año 1914, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de altas y bajas, acompañadas de los demás requisitos reglamentarios, desde esta fecha, hasta el día 1.º de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Riello 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Florentino Crespo.

Alcaldía constitucional de Igüena

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas por semestres vencidos. Los opositores a la misma presentarán sus instancias en el plazo de quince días; pasados los mismos no serán atendidas.

Igüena 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Bernardo García.

Don Aniceto Vega González, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer, acordó nombrar para su provisión la plaza vacante de Secretario del mismo, dotada con el haber anual de 2.840,00 pesetas, y con el de 625 que, para sueldo de dicho funcionario figuran en el actual presupuesto de la Junta de partido de esta ciudad, por el desempeño de las funciones correspondientes.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que les que aspiren al mencionado cargo, presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Ponferrada 8 de Abril de 1915.—Aniceto Vega.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Horacio López.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción en providencia que dictó hoy en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanada de la causa seguida por esta, contra Zolío Ferrero García, vecino de Urdiales del Páramo, se cita al testigo Carlos Quintanilla Miguélez, vecino del mismo pueblo, que se asentó para Asturias y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante dicha Audiencia el día 14 del actual, y hora de las diez de la mañana, al juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento que de no compare-

cer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 7 de Abril de 1915.—
El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Requisitoria

Méndez Ramos, Fernando, hijo de Agustín y Dorotea, de 32 años, soltero, natural y vecino de Alija de los Melones, jornalero, procesado por este Juzgado en causa por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días en este Juzgado, á constituirse en prisión, con objeto de sufrir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de León, en dicha causa; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 5 de Abril de 1915.—
El Secretario, Anesio García.

Don Juan Llamas Llamazares, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Rodríguez Balbuena, vecino de Rabanal de Fener, de la cantidad de doscientas veinte pesetas que le es en deber D. Manuel Bayón Vélez, vecino de Matueca, se sacan á pública subasta y licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Matueca, de planta baja, cubierta de teja, con su parte de corral, que mide de línea catorce metros por siete de fondo, y se compone de las habitaciones siguientes: cocina, cuadra y pajar, que linda toda ella por el frente entrado, con el corral de la misma; derecha, con casa de Francisco de Robles; izquierda ó espalda, con terreno común y carretera; valuada en quinientas pesetas..... 500

2.º Una tierra, en término de Matueca, al sitio de la Vega de San Pedro, cabida de cinco celemines y divide la carretera, que equivale á once áreas, y linda O., camino; M., con otra de Pedro Díaz, vecino de Navatejera; P., Joaquín Flecha, y N., José Flecha; valuada en sesenta pesetas..... 60

3.º Otra tierra, al sitio de Valdecumillos, de cuarenta y cinco áreas, secano y de tercera calidad, que linda O., José Flecha; M., arroyo; P., Joaquín Flecha, y N., Francisco Robles; valuada en veintinueve pesetas... 21

El remate tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las catorce del mismo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar con antelación y sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación. No constan títulos y los compradores habrán de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á cinco de Abril de mil novecientos trece.—Juan Llamas.—P. S. M., Luciano G. Getino.

Juzgado municipal de Corvillos de los Oteros

Se hallan vacantes las plazas de

Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los que aspiren á dichos cargos, presentarán con la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los mencionados cargos.

Corvillos de los Oteros 2 de Abril de 1915.—El Juez, Andrés Santamarta.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1915, se ha señalado el día 26 de Abril del mismo año, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del Palacio Episcopal de Astorga, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.422 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 221,10 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 6 de Abril de 1915.—
Julián, Obispo de Astorga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de terminación del Palacio Episcopal de Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha, y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución de las obras.

Don Pascual de Juan Piórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones é impuestos de la provincia de León, y en su nombre y representación, Francisco Gon-

zález Legarrigara, Recaudador, Auxiliar del partido de La Bañeza (Conclusión)

De la propiedad de D. Jerónimo Prieto, vecino que fué de Berclianos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio de las Carbas, de cabida 21 áreas y 60 centiáreas, que linda E., Cipriano Grande; S., Andrés Blanco; O., senda, y N., Mariano Prieto; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. José Castellanos, vecino que fué de Berclianos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio del Val, de cabida de 20 áreas y 40 centiáreas, que linda E., Ambrosio Castellanos (herederos); S. y O., Andrés Alegre, y N., Inés de Paz; figura con un líquido imponible de una peseta.

De la propiedad de D. Joaquín Ferrero, vecino que fué de Berclianos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio Torral, de cabida 36 áreas y 80 centiáreas, que linda E., Miguel Tagarro; S., Andrés Francisco Ferrero; O., José Castellanos, y N., Isidoro Ferrero; figura con un líquido imponible de 5,88 pesetas.

De la propiedad de D. Juan Ferrero (herederos), vecino que fué de Berclianos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María del Páramo, y sitio de las Carbas, de cabida 26 áreas y 97 centiáreas, que linda E., Valeriana Santiago; S. y O., se ignora, y N., senda; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Lorenzo Martínez, vecino que fué de Berclianos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio Laguna Maura, de cabida 85 áreas y 5 centiáreas, que linda E., Pablo Prieto; S., Joaquín Ferrero; O., Aurolos, y N., camino de San Pedro; figura con un líquido imponible de 6 pesetas.

De la propiedad de D. Manuel Prieto, vecino que fué de Berclianos del Páramo.

Una tierra, en término de Santa María, y sitio de las Carbas, de cabida 18 áreas y 25 centiáreas, que linda E., Feliciano Chamorro; S., Jerónimo Prieto; O., Cirilo Cabello; N., Gumersindo González, y figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de Tomás Chamorro, vecino de Berclianos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María del Páramo, y sitio camino de los Carros, de cabida 56 áreas y 90 centiáreas, que linda E., Agustín Chamorro; S., Eulogio Ferrero; O., Feliciano Chamorro, y N., Patricio Francisco; figura con un líquido imponible de 5 pesetas.

De la propiedad de D. Santiago Juan, vecino de Mansilla del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio Urdiales, de cabida 62 áreas y 95 centiáreas, que linda E., camino de Villarrín; O., Pablo Prieto; N., José Quintanilla; S., se ignora.

De la propiedad de D. Santiago Carrero, vecino de Valdesandinas.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio camino de La Bañeza, de cabida 14 áreas y 53 centiáreas, que linda E., Rafael de Paz; S., Clemente Ferrero; O., pradera; N., camino de La Bañeza; figura con un líquido imponible de 60 céntimos.

De la propiedad de D. Antonio Zapatero, vecino que fué de Valdefuentes.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio del Ujido, de cabida 8 áreas y 40 centiáreas, que linda E., Victoriano San Martín; S., Francisco Cabero; O., Andrés San Martín; N., Francisco del Ejiado; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D.^a Francisca Prieto, vecina que fué de Valdefuentes.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio de Bustos, de cabida 25 áreas y 92 centiáreas, que linda E. y S., campo erial; O., Juan de Paz, y N., Jerónimo Ramos; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Pedro Blanco, herederos, vecino que fué de Valdefuentes.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio Bustos, de cabida 36 áreas y 12 centiáreas, que linda E., Leon Franco; S., Juan de Paz; O., Raya, y N., Juan de Paz; figura con un líquido de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Vicente Barrera, vecino de Valdefuentes del Páramo.—Una tierra en término de Santa María, y sitio Carbos de atrás, de cabida 56 áreas y 40 centiáreas, que linda E., Indalecio Castrillo; S., José Fidalgo; O., José Domínguez, y N., Lázaro Chamorro; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Daniel Santiago, vecino que fué de Valdefuentes del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio de Bustos, de cabida 48 áreas y 40 centiáreas, que linda E., Frolán González; S., Rafael Martínez; O., adil de las mismas y N., Valentín Quintanilla; figura con un líquido imponible de 4 pesetas.

De la propiedad de D. Jorge Cabero, vecino que fué de Urdiales del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio Ujidos, de cabida 21 áreas y 72 centiáreas, que linda E., Eustaquio Francisco; S., Atlano Garmón; O. y N., se ignora; figura con un líquido imponible de 1,80 pesetas.

De la propiedad de D. Juan Valle Aparicio, vecino que fué de Urdiales del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio Pozo Salgado, de cabida 50 áreas y 20 centiáreas, que linda E. y N., Andrés Vázquez; S., Narciso Prieto; O., Alonso Valle, y figura con un líquido imponible de 5,40 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, y sitio Matilla, de cabida 9 áreas y 28 centiáreas, que linda E., David Tagarro; S., Jerónimo Prieto; O., camino, y N., Eustaquio Francisco; figura con un líquido imponible de 60 céntimos.

De la propiedad de Lázaro Quintanilla, vecino que fué de Urdiales del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María, y sitio de Sobrevilla, de cabida 7 áreas y 80 centiáreas, que linda E., Francisco del Ejiado; S., Valentín Quintanilla; O., camino, y N., Andrés Blanco; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Miguel Berjón, vecino que fué de Urdiales del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María y sitio camino de Villarrín, de cabida 17 áreas y 42 centiáreas, que linda E., Juan Aparicio, de Villarrín; S., Agustín Berjón; O., Josefa Ramos, y N., Felipe

Berjón; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Melchor San Martín, vecino que fué de Urdiales del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Bustos, de cabida 29 áreas y 40 centiáreas, que linda E., Bernardo Ferrer; S., Rafael Verdejo; O., senda, y N., Victoriano San Martín; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Victorio Sarmiento, vecino que fué de Urdiales del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Vizmiel, de cabida 16 áreas y 74 centiáreas, que linda E., camino; S., Nicasio Sarmiento; O., Pedro Alegre, y N., Juan Sarmiento; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Santos de Paz, vecino del Ferrol.—Una tierra, en término de Santa María y sitio Ujidos, de cabida 27 áreas y 28 centiáreas, que linda E., Bernardo Sarmiento; S., Prado Juncal; O., Monderra, y N., Miguel Tegarro; figura con un líquido imponible de 2 pesetas y 75 céntimos.

De la propiedad de D. Ceterino Miguélez, vecino que fué de Villarrín.—Una tierra, en término de Santa María y sitio Vizmiel, de cabida 44 áreas y 8 centiáreas, que linda E., camino; S., Andrés Alegre; O., Felipe Marcos, y N., se ignora; figura con un líquido imponible de 5 pesetas.

De la propiedad de D. Pedro Aparicio, vecino de Villarrín.—Una tierra, en término de Santa María y sitio del Bosque, de cabida 55 áreas y 60 centiáreas, que linda E., Gumersindo González; S., Silvestre Casado; O., camino; N., Juan Marcos, figura con un líquido imponible de 9 pesetas.

De la propiedad de D. Anselmo Mayo, vecino que fué de Laguna Dalga.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Laguna Feido, de cabida 18 áreas y 24 centiáreas, que linda E., senda; S., Pastor Francisco; O., Clemente Ferrero, N., Esteban Carbajo; figura con un líquido imponible de 1 peseta y 30 céntimos.

Otra tierra, en el mismo término y sitio Galmores, de cabida 28 áreas y 70 centiáreas, que linda E., Carreldomo; S., José Alegre; O., Toribio Villalobos; N., Rafael de Paz Mayo; figura con un líquido imponible de 1 peseta y 60 céntimos.

De la propiedad de D. José Alegre, vecino de Laguna Dalga.—Una tierra en término de Santa María y sitio Galmores, de cabida 29 áreas y 97 centiáreas, que linda E., se ignora; S., adil; O., se ignora y N., Anselmo Mayo; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de Lorenzo de Paz, vecino de Laguna Dalga.—Una tierra, en término de Santa María y sitio Ujidos, de cabida 17 áreas y 29 centiáreas, que linda E., Rafael González; O., senda; N., camino; S., se ignora; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Manuel Ferrero Pozo, vecino de Laguna Dalga.—Una tierra, en término de Santa María y sitio Laguna Feida, de cabida 18 áreas y 91 centiáreas, que linda E., Victoriano Amez; S., se ignora; O., camino; N., Manuel Se-

gurado; figura con un líquido imponible de 1 peseta y 50 céntimos.

De la propiedad de D. Manuel Mayo, vecino de Laguna Dalga.—Una tierra, en término de Santa María y sitio Bustos, de cabida 26 áreas y 56 centiáreas, que linda E., Silvestre Carbajo; S., Angel Franco; O. y N., Modesto Franco; figura con un líquido imponible de 1 peseta y 50 céntimos.

De la propiedad de Matias García, herederos, vecino que fué de Laguna Dalga.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Eridos, de cabida 32 áreas y 56 centiáreas, que linda E., Vicente Alvarez; S., Francisco Chamorro; O., Lázaro Sastre, y N., se ignora; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Matias Franco, herederos, vecino que fué de Laguna Dalga.—Una tierra, en término de Santa María y sitio Laguna Feido, de cabida 30 áreas, y linda E., José Tagarro; S., raya; O., camino, y N., Severiana Ugidos; figura con un líquido imponible de 2 pesetas y 20 céntimos.

De la propiedad de D. Celestino de Paz, vecino que fué de Barrio.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Laguna Feñel, de cabida 14 áreas y 16 centiáreas, que linda E., Rafael de Paz; S., Ignacio Cuevas; O., Epifanio Tagarro, y N., Cirilo Santos; figura con un líquido imponible de 90 céntimos.

Otra, en el mismo término y sitio camino de Villarrín, de cabida 8 áreas y 64 centiáreas, que linda E., camino; S., Manuel Castrillo; N., Sebastiana Casas; figura con un líquido imponible de 40 céntimos.

De la propiedad de la Capellanía de D. José, vecino que fué de Barrio.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Vizmiel, que hace 1 hectárea, 75 áreas y 60 centiáreas, que linda E., camino de León; S., Manuel Castrillo; O., Honorato Pérez y otros, y N., Atanasio Prieto y Cayetano Segurado; figura con un líquido imponible de 15 pesetas y 50 céntimos.

De la propiedad de D. Mateo Vidal, vecino que fué de Barrio.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Bustos, de cabida 25 áreas y 40 centiáreas, que linda E., Atanasio Prieto; S., camino; O., Francisco Grande, y N., Baltasar Franco; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D.^a María Cantón, vecina que fué de Barrio.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de la Hueraga, de cabida 44 áreas, que linda E. y N., Angel Franco; S., Magdalena Sastre; O., se ignora; figura con un líquido imponible de 5 pesetas.

De la propiedad de D. Pascual de Paz, vecino que fué de Barrio.—Una tierra, en término de Santa María y sitio del Bosque, de cabida 8 áreas y 96 centiáreas, que linda E., Rafael Sarmiento; S., Juan Sarmiento; O., raya ó pradera, y N., Juan Sarmiento ó raya; figura con un líquido imponible de 1 peseta.

De la propiedad de D. Valentín Valle, vecino que fué de Barrio.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Valle, de cabida 16 áreas y 74 centiáreas, que linda E., Gumersindo Alegre; S., Jerónimo Prieto; O., Bonifacio González; y

N., senda; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

De la propiedad de D. Jerónimo Castrillo, vecino que fué de Bercianos del Páramo.—Una tierra, en término de Santa María y sitio de Vizmiel, de cabida 26 áreas y 40 centiáreas, que linda E., Daniel Tagarro; S., Frolán Tejedor; O., José González, y N., Mauricio Rodríguez; figura con un líquido imponible de 2 pesetas.

«Providencia».—No habiendo satisfecho los deudores que en la anterior certificación se expresan, sus débitos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Abril del presente año, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiqué esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, y, en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en la Casa Consistorial de Santa María del Páramo, y que establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo que dispone el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

2.^o Que los deudores á sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

La Bañeza 28 de Marzo de 1915. El Recaudador auxiliar, Francisco González.—V.^o B.^o: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

LEON: 1915

Imprenta de la Diputación provincial.